

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN **LUIS POTOSÍ**

DIRECTORA: MA. LORETO RAMOS SÁNCHEZ — Palacio de Gobierno

RESPONSABLE
SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO

Registrada como Artículo de 2a.
Clase en lo Administración de
Correos el 14 de mayo de 1935.

LAS leyes y disposiciones *de la Autoridad*
son obligatorias, solo por el hecho de ser
publicadas en este periódico

AÑO LXVI - SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., 9 DE SEPTIEMBRE DE 1983

Número 72

SUMARIO; PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO. - (!) Decreto No. 270. Ley por la que se crea el "Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga". — (2) Decreto No. 271. Se declaran de utilidad pública las obras de regeneración y delimitación del cauce del Río de Santiago, partiendo de la Presa de San José hasta la terminación de la mancha urbana de Soledad Diez Gutierrez/, S. L. P. — (3) Decreto No. 272 El 11. L Congreso del Estado clausuró el 29 de agosto de 1983, el Período Extraordinario de Sesiones a que fue convocado por la H. Comisión Permanente. - (4) AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

CARLOS JONGUITUD BARRIOS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luís Potosí a sus habitantes sabed:

Que el H. L Congreso Constitucional del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 270

El **H. L Congreso** Constitucional del Estado Libre y Soberano de **San Luís Potosí**, **decreta** lo siguiente:

“ **LEY POR LA QUE SE CREA EL CENTRO ESTATAL DE CULTURA Y RECREACIÓN TANGAMANGA**”.

ARTICULO 1o.-Se crea el "Centro **Estatal** de **Cultura** y Recreación Tangamanga", como un Organismo Público **Descentralizado** con **personalidad** jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO 2o.—El domicilio del Centro será la Ciudad de San Luís Potosí.

ARTICULO 3o.—El centro tendrá las **siguientes** finalidades:

I.—Impulsar el desarrollo cultural de todos los **municipios** del Estado

II. Fomentar la presentación de muestras de **todos** los **aspectos** culturales de los Municipios, **principalmente** de su folklore y de su grado de desarrollo Industrial, Agrícola, Ganadero, Comercial, Artesanal, **Deportivo** y Artístico.

III.—Organizar la realización de toda clase de eventos y competencias de carácter deportivo y **promoverlas entre las** diversas Sociedades, Asociaciones, Clubes, Centros **Educativos** y cualesquiera otras Instituciones dedicadas al **fomento del deporte**, de **carácter** Municipal, **Estatal**, Regional, Nacional e Internacional.

IV.- Organizar la realización de toda clase de eventos y concursos de carácter Industrial Comercial, Agrícola, Ganadero, Intelectual, Artesanal y Artístico y promoverlas entre las diversas Sociedades, Asociaciones, Clubes de Servicio, Centros Educativos y Cualquiera otras corporaciones dedicadas a estos fines de carácter Municipal, Estatal, Regional, Nacional e Internacional, procurando el apoyo y la cooperación de las Autoridades, Federales, Estatales y Municipales.

V.- Crear las instalaciones apropiadas para que los habitantes del Estado puedan disfrutar de recreación y sano esparcimiento familiar.

VI.- Promover ante las Autoridades Federales correspondientes, la creación de un vivero que servirá para la reforestación de todos los Municipios del Estado, conforme a las prioridades y programas establecidos por aquellas.

VII.- Crear un Centro de Educación Popular para el aprovechamiento de Huertos Familiares Fonológicos y Jardines Botánicos.

VIII.- Regenerar la zona donde se encuentra ubicado preferentemente, mediante su reforestación para que se contribuya al mejoramiento del medio ambiente de la Ciudad Capital del Estado.

IX.- Instalar una Estación metereologica que prevea y estudie el comportamiento de los elementos climatológicos

X.- Realizar las construcciones y hacer las instalaciones y las obras de infraestructura necesaria para el cumplimiento de las finalidades contenidas en este Artículo y además para la creación de Museos, Salas de Exhibición de Arte, Espectáculos, Zoológico, Planetario y todas aquellas no mencionadas que se encimen al cumplimiento de los fines del Centro.

XI.- Fomentar e intervenir en la creación de zonas verdes, recreativas y de conservación del medio ambiente en los centros de población del Estado, en coordinación con los Ayuntamientos.

ARTICULO 4º.- Tendrán acceso a las instalaciones del Centro todas las personas que así lo deseen, con las limitaciones que se establezcan en los Reglamentos y Circulares que al efecto se expidan.

ARTICULO 5º.- El patrimonio del Centro se integrara como sigue:

- a) .- Con las 411-40-00 Has. A que se refiere el Decreto expropiatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de Octubre de 1980.
- b) Con los bienes muebles e inmuebles con que cuenta actualmente y los que el Gobierno del Estado le asigne en el futuro.
- c) Con los rendimientos que se obtengan de de la venta de los lotes que conforman el Fraccionamiento "Tangamanga"
- d) Con las aportaciones que hagan en su favor el Gobierno Federal, Estatal y Municipal y las donaciones hechas por particulares.
- e) Con el producto de los planes del financiamiento y crédito que obtenga, con la garantía del Gobierno del Estado y la aprobación de su Legislatura
- f) Con los rendimientos, frutos, productos y aprovechamientos que obtenga, de sus operaciones o que le correspondan por cualquier titulo legal.
- g) Los demás ingresos de cualquier naturaleza no considerados

ARTICULO 6º.- Los órganos de la Dirección y Administración Del Centro serán:

- a) El Presidente del Centro
- b) El Consejo de Administración integrado por un Presidente y cinco vocales, uno de los cuales fungirá como Secretario
- c) El Director.

ARTICULO 7.~ El Presidente del Centro y del Consejo de Administración será el Gobernador Constitucional del Estado o la persona que designe para tal efecto.

ARTICULO 8o.—El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a).—Dictar las políticas y estrategias a que deberán sujetarse los Acuerdos del Consejo de Administración, Los que serán aprobados por mayoría de votos. El Presidente tendrá voto de calidad.

b). Determinar los mecanismos, para el financiamiento del Centro.

c).—Convocar a los miembros del Consejo de Administración a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que estime conveniente y presidirlas.

d). —Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del centro.

ARTÍCULO 9o.— Los vocales del Consejo de Administración del Centro serán;

a).—El Secretario General de Gobierno.

b).—El Secretario de Finanzas.

c).—El Secretario de Fomento Económico.

d).~EI Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología.

e).—Un representante de los 56 Municipios del Estado que será electo por los mismos.

Por cada Vocal Titular, deberá designarse un Suplente.

ARTICULO 10º.— El Secretario General de Gobierno será el Secretario del Consejo de Administración.

"ARTICULO 11o.—El Tesorero del Centro será el Secretario de Finanzas.

ARTICULO 12o.—Las atribuciones del Consejo de Administración serán las siguientes:

a).Administrar el patrimonio del Centro y procurar su incremento.

b).~Celebrar Convenios con las diversas Autoridades Federales, Estatales y Municipales y con particulares, para lograr el cumplimiento de los fines del Centro.

c).—Autorizar los Proyectos y Realización de las obras que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Centro.

d).—Examinar y en su caso aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, el presupuesto anual de Ingresos y Egresos y los planes de trabajo y financiamiento del Centro para el siguiente año.

e).—Vigilar la aplicación correcta de los recursos que por cualquier título obtenga el Centro.

f).—Examinar y en su caso aprobar, dentro de los cuatro primeros meses del año, los Estados Financieros que resulten de la operación en el último ejercicio y el informe de actividades del Director del Centro,

g).—Vigilar el ejercicio del presupuesto anual de Ingresos y Egresos, mediante la práctica de Auditorias internas y externas que estime necesarias y las demás medidas de control que considere convenientes.

h).—Nombrar al Director del Centro.

i).—Estudiar y en su caso aprobar, los tabuladores de prestaciones correspondientes al personal del Centro, propuestos por el Director.

j).—Dictaminar y aprobar en su caso los asuntos que le sean sometidos a su consideración por el Director del Centro.

k).—Elaborar y expedir el Reglamento Interior del Centro.

l).—Aprobar las actas que se levanten haciendo constar, los acuerdos tomados en las Sesiones del Consejo.

m).—En general realizar todos aquellos actos que fuesen necesarios para la mejor administración y funcionamiento del Centro y para cumplir fielmente con las políticas y estrategias fijadas por el Presidente.

ARTICULO 13o.—El Secretario del Consejo de Administración deberá levantar las actas correspondientes a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que celebre el Consejo y presentarlas para la aprobación del mismo, en los términos del inciso 1) del Artículo que antecede así mismo se formulará de acuerdo con el Presidente del Centro, la urden del día de los asuntos que deben tratarse en las Sesiones del Consejo, y tener bajo su custodia el Archivo.

El Secretario deberá convocar a los demás miembros del Consejo a las Sesiones Ordinarias y a las Extraordinarias que a juicio del Presidente sean necesarias.

ARTICULO 14o.—El Consejo de Administración celebrará Sesiones Ordinarias cuando menos una vez, al mes y Extraordinarias cada vez que lo estime necesario el Presidente. Funcionará válidamente con la asistencia de la mitad más *uno* de sus miembros.

ARTICULO 15o.—El Director del Centro tendrá las siguientes atribuciones:

a).—Representar legalmente al Centro.
b).—Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.
c).—Dirigir, administrar y supervisar en todos sus aspectos los asuntos de la competencia del Centro.
d).—Dictar todos los acuerdos e instrucciones necesarios para que el personal a su cargo cumpla fielmente con sus responsabilidades.

e).—Formular el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Centro y someterlo a la aprobación del Consejo de Administración.

f).—Presentar los programas y presupuestos de las obras que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Centro.

g).—Proponer al Consejo las medidas que considere convenientes para el mejor funcionamiento del Centro y autorizar la realización de muestras, eventos y competencias de carácter folklórico, industrial agrícola, ganadero, comercial, intelectual, artesanal, deportivo y artístico que no estén considerados dentro de los planes de trabajo aprobados por el Centro.

Lo anterior se realizará cuando por la premura del tiempo o por otras circunstancias no sea factible que los miembros del Consejo celebren reunión ordinaria o extraordinaria, según el caso. En la reunión más próxima que celebre el Consejo, el Director deberá informarle sobre su autorización y el resultado obtenido, para que aquel emita las observaciones correspondientes.

h).—Proponer al Consejo la contratación y remoción del personal al servicio del Centro. Las que realice sin el requisito anterior tendrán el carácter de provisional y se harán bajo su estricta responsabilidad.

i).—Rendir mensualmente un informe de actividades al Consejo de Administración.

j).—Vigilar que los planes y programas del Centro se realicen conforme a los acuerdos del Consejo de Administración.

k).—Informar con la periodicidad que el Consejo de Administración acuerde, de los avances físicos y financieros de obras y de programas aprobados por el Consejo.

l).—Practicar el inventario de bienes a su cuidado, actualizarlo y controlarlo permanentemente, así como remitir al Consejo de Administración las requisiciones de bienes:

m).—Representar al Centro como Mandatario General para pleitos y cobranzas actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales aplicables en toda la República en materia federal y su correlativo el Artículo 2384 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí. Como consecuencia de esas facultades, el

Director podrá enunciativa y no limitativamente: 1.—

Desistirse del Juicio de Amparo.

2.—Sustituir las facultades para actos de administración y *de* pleitos y cobranzas y revocar las sustituciones que haga.

3.—Suscribir, firmar, endosar, girar, o en cualquier otra forma obligar cambiariamente al Centro en cheques, pagarés, Ietras de cambio o cualesquiera otros títulos de crédito en los términos del Artículo 90 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Lo anterior, salvo la limitación que se establece en el Artículo siguiente y las demás que determinen esta Ley, su Reglamento y las que en adición a las anteriores le asigne el Consejo.

ARTICULO 16º.—El Director del Centro no podrá vender, ceder, enajenar o gravar los bienes que forman el patrimonio del Organismo, a menos que sea autorizado expresamente para ello por el Consejo de Administración.

ARTICULO 17º.—Por ser del dominio del Poder Público, los bienes inmuebles del Centro no causarán el Impuesto Predial.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.—Al entrar en vigor el presente Decreto se deroga cualquier disposición que se oponga a él, y se deja sin efecto el Decreto. 3 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de noviembre de 1981.

TERCERO.—Se faculta al Gobierno del Estado para que dentro de Las 411-40-00 hectáreas a que se refiere el Artículo 5o. inciso "A" de este Decreto señale un área que se destinará para la creación de las instalaciones y servicios de la Feria Nacional Potosina o denominación que la sustituya.

Igualmente al Gobierno del Estado corresponderá gozar de sus rendimientos y utilizarlos, en consecuencia, para los fines que al mismo convengan.

El uso de las instalaciones y la prestación de servicios de la Feria Nacional Potosina, se registrarán por lo establecido en los Reglamentos, convocatorias y circulares que al efecto se expidan, así como por los contratos y concesiones que se suscriban.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

Dip. Presidente. LIC. MIGUEL ROMERO RUIZ ESPARZA. - Dip. Srío., JUAN MANUEL FORTUNA TRUJILLO. - Dip. Srío., ANTONIO GERARDO MARTÍNEZ. - Rúbricas.

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las Autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule entre quienes corresponda,

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

PROFR. Y LIC. CARLOS JONGUITUD BARRIOS

El Secretario General de Gobierno

PROFR. J- REFUGIO ARAUJO DEL ÁNGEL